

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 20 de Julio de 1907.

NUM. 478

PODER EJECUTIVO.

Director Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

hija las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 0 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m. Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Capitales de Provincia, se halla en venta una impresión en folleto, la ley sobre organización judicial, que cuesta cincuenta centavos.

En Enero de 1906.

Secretario de la República,

JOSE YAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

<i>Secretaría de Gobierno y Justicia.</i>	
Resolución número 3.....	1
Resolución número 4.....	1
<i>Secretaría de Fomento.</i>	
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 101.....	1
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 104.....	1
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 105.....	2
<i>Fiscalía del Circuito de Panamá.</i>	
Excepción dilatoria de declinatoria de jurisdicción propuesta por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, en la demanda ordinaria entablada por el señor J. Gabriel Duque, á nombre de la sociedad <i>Espinosa y Duque</i> , contra la Nación.....	2
<i>Provincia de Colón.</i>	
Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Mayo de 1907, con expresión de su carga, pasajeros etc.....	3
Cuadro estadístico de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Mayo de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.....	4
<i>Provincia de Coclé.</i>	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1907.....	4
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1907.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 3.—Panamá, 19 de Julio de 1907.

En el memorial que antecede, los señores Sasso & Sons, del comercio de esta plaza, manifiestan haber sido nombrados Agentes en la República de Panamá, de la Compañía de Seguros sobre la vida "Sun Life Assurance Company," de Montreal, Canadá, y en tal virtud, solicitan del Gobierno la autorización necesaria para ejercer el cargo.

Para acreditar su nombramiento, han acompañado el poder que les ha sido otorgado por el Director de División de la expresada Compañía y los Estatutos de la misma.

Visto lo que sobre el particular dispone el artículo 593 del Código de Comercio, vigente,

SE RESUELVE:

Autorízase á los señores Sasso & Sons, de este comercio, para ejercer el cargo de Agentes en la República de Panamá, de la Compañía de Seguros sobre la vida, denominada "Sun Life Assurance Company of Canada," domiciliada en Montreal, Canadá.

Devuélvase á los memorialistas, los documentos que acompañaron á su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por S. E. el Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 4.—Panamá, 20 de Julio de 1907.

Vista la solicitud dirigida á este Despacho por el Presbítero don Cefirino Arrue y Broce, en su carácter de Presidente de la Junta de Beneficencia "La Cosmopolita," de la ciudad de Aguadulce, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 136 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica á la Junta de Beneficencia "La Cosmopolita," fundada en la ciudad de Aguadulce, y apruébanse los Estatutos de dicha Corporación.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por S. E. el Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 101.

JOS DOMINGO DE OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el Doctor Abraham Jesurun Jr., en su carácter de apoderado legal para el efecto del señor *Jean Constantin Edouard Martell*, de Cognac (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que se describe en seguida, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de fábrica á que se hace referencia (que sirve á la explotación de la colectividad mercantil establecida en la mencionada ciudad de Cognac, para el comercio de brandys), se describe así:

Número 164, 221: Un barbeta rectangular de papel color crema, exornado en azul y plata con pámpano, arabescos y rayas horizontales, y en cuadrado por una orla de líneas rectas, igualmente de azul y plata.

En el centro de ese barbeta—en caracteres de color crema—la inscripción *J. & F. Martell*; debajo, la palabra *Cognac*; y encima, un escudo de armas sobre el cual figura la leyenda *Trade Mark On Capsules & Cases*, y á sus dos lados—á la izquierda y á la derecha, respectivamente—en los ángulos de una cinta, las palabras *Old Brandy* en campo azul. En el fondo del escudo, de menor tamaño, en su parte central—sobre líneas verticales—la crema y plata aparecen tres arbolillos; y en la parte superior, un pequeño círculo (*Martell*) sobre fondo también azul. En la línea inferior de las arbolillos encuadran el barbeta, hay un letrero que dice: *Paris.—Deposé.*

Las botellas á las cuales se adhieren el barbeta descrito, llevan además en el cuello otro más pequeño en forma de media luna, de fondo azul, casi cubierto con las palabras *J. & F. Martell* impresas en caracteres diminutos, de color crema y rodeado por un círculo plateado con estos letreros: arriba, *Modelé Exclusive*; y abajo, *Deposé*, todo en caracteres azules. En el centro de la media luna figuran—de color crema—una ó dos estrellas de cinco radios, que indican la calidad inferior ó superior del contenido de la botella á que se adhirió.

Hace constar el peticionario, en nombre de su mandante, que la marca referida se registró en Londres (Inglaterra), bajo el número 164, 221, en la clase 43 con respecto á brandy.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (Número 455, de 3 de Junio próximo pasado) y se han vencido de consiguientemente, treinta días desde la fecha de su publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de dicha marca, como por la inscripción de la solicitud en el período Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar el señor *Jean Constantin Edouard Martell*, del domicilio de Cognac, en Francia.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los tres días del mes de Julio de mil noventa y dos.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO.

de registro de marca de fábrica,

NUMERO 104.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Designado Encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Morán,

carácter de miembro de la sociedad de comercio *E. Morris & Cia*, de este domicilio, ha ocupado el Poder Ejecutivo en solicitud de una marca de fábrica es propietaria esa sociedad, y se describe a continuación, leaseo de adquirir para ella el uso exclusivo de usarla en el territorio de la República por todo el tiempo de la ley de la materia.

Expresada marca consiste principalmente en las palabras *La Legítima* y en dos escudos, de los cuales el superior está diagonalmente en los dos cuarteles, el superior izquierdo con un león en el centro, y el inferior, de color oscuro, con un castillo tallado, en el centro; apareciendo un escudo en medio de un manamito, abierto abajo una corchecogido en las dos extremidades superiores por sendos lazos de

parte cimera de esa marca el otro que dice: *Gran Fábrica de Cigarrillos y Picauros de la Legítima y de la Compañía*, y debajo de la *Legítima* en caracteres sobre fondo rojo. El fondo afecta la forma de una arina, de fondo azul oscuro, interiormente por una guirrierta formada con hojas de verde y dorado, y atravesada almente por una barra de color este nombre en letras elegantes, debajo de esa figura esta dirección: *E. Morris & Cia. Compañía Panamá* y en la inferior de la misma, la denominación *Pectoral-Trigo-Alejandrino* sea el papel del contenido ajetilla de cigarrillos. Esas secciones aparecen separadas por rayas doradas; y tres de terminan por otras tantas fondo verde claro, sembradas con pequeñas flores y hojas tamandadas.

El titular declara que la marca no ha sido registrada en el territorio de la República, expresa la sociedad ha sido en la GACETA OFICIAL (número 17 de Junio próximo) y se han vencido de treinta días desde la fecha de publicación sin que haya reclamación alguna;

Por tanto, se expide el presente en Panamá, a los quince días de Julio de mil novecientos...

J. D. DE OBALDIA
Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

DEFINICIÓN
de marca de fábrica.
NÚMERO 105.
MINGO de OBALDIA,
encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que en ejercicio del poder que le ha sido conferido por la asociación mercantil denominada *The Bernese Alps Milk Company (Société Laitière des Alpes Bernoises)*, solicita el señor Arturo de La Cruz, el registro de la marca de fábrica que adjunto se describe, con el fin de adquirir para esa sociedad el uso exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

Dicha marca, de la cual es propietario la mencionada Compañía, consiste principalmente en un grupo formado por una osa amamantando a un cachorro en un biberón; grupo que figura en el centro de una faja de papel blanco, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Switzerland milk*, y en la inferior, otro con estas palabras *Bernese Alps Milk Co. (Société Laitière des Alpes Bernoises)*. A la derecha de este grupo se lee *Registered*, y a la izquierda, *Trade Mark*. Tanto el grupo de la osa y su cachorro, como los letreros, aparecen estampados con tinta azul sobre fondo blanco. En el grupo superior izquierdo de la faja, está la palabra *Bear*, y en el derecho dice *Brand*, impresas con tinta roja, lo mismo que esta frase: *Prepared in Switzerland*, que aparece en tres líneas transversales.

El presente hace constar que la marca cuyo registro solicita, ya está registrada en el país de su origen Suiza, como lo acreditan los documentos que con tal objeto acompañó a su solicitud;

Que el mismo hecho expresado se publicó en la GACETA OFICIAL (número 455, del 3 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de la publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica en el registro, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha que ha sido registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica arriba descrita, la cual se depositó para usar la sociedad mercantil que lleva el nombre de *The Bernese Alps Milk Company (Société Laitière des Alpes Bernoises)*, domiciliada en Suiza, en la República de Suiza.

Por tanto, se expide el presente en Panamá, a los diez y ocho días de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA,
El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.,
Fiscalía del Circuito

EXCEPCIÓN
dilatoria de declaratoria de jurisdicción propuesta por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, en la demanda ordinaria entablada por el señor J. Duque, a nombre de la sociedad *Espinosa y Duque*, contra la Nación.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 107.—Panamá, Junio 12 de 1907.

Señor Juez Primero del Circuito:
El señor José G. Gil Duque, a nombre de la Sociedad *ESPINOSA y DUQUE*, ha promovido juicio civil ordinario contra la República de Panamá, para que se le hagan las declaraciones siguientes:
1.º Que la República de Panamá, por haberse subrogado en los derechos y obligaciones del Departamento de Panamá relictos del convenio primitivo y de los arreglos posteriores para la constitución de la Plaza de Mercado de la ciudad de Pana-

má, de los muelles anexos, y de los otros edificios contiguos, está obligada a ejecutar las obras necesarias para restaurar los edificios por el incendio del 21 de Mayo de 1903, y a dejarlos en sus edificios en posesión de Espinosa y Duque, para que perciban sus frutos y rendimientos por el tiempo que componen el alquiler desde el día del 21 de Mayo de 1903 hasta el 28 de Noviembre de presente año.

2.º Que la República de Panamá, está obligada a cancelar a Espinosa y Duque los daños y perjuicios que a la construcción de estos edificios, se ocasionó por los hechos naturales de los días 21 de Mayo de 1903, por haber sido el Gobierno del Departamento de Fomento el que se encargó de la construcción de los edificios, y no se acordó a la Nación para la restauración de los muelles y edificios y laboriosos, el mismo Gobierno que no responsabilizaría a Espinosa y Duque el capital que invirtió en tales obras.

3.º Que la cantidad que debe pagar la República de Panamá, por la expresada indemnización es la de seiscientos mil pesos, equivalente a la de treinta mil balboas, en que Espinosa y Duque estiman bajo juramento los daños y perjuicios correspondientes, o lo que se pruebe en el curso del juicio; y

4.º Que Espinosa y Duque puedan volver a la Plaza del Mercado, los muelles anexos a los edificios de alquiler existentes, que en conjunto constituyen la cosa fructuariva, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la expresada indemnización.

De esta manera me como usted traslado para que la conteste, en mi nombre el Fiscal del Circuito y representante de la Nación en los juicios que contra esta entidad se entablan en los respectivos Juzgados de Circuito (artículo 2.º de la Ley de 1901); pero antes de contestar dicha demanda, yo, Manuel A. Herrera L., en mi carácter expresado, propongo, en tiempo y en forma, excepción dilatoria de declaratoria de jurisdicción, la cual radica en el hecho de que usted no es competente para conocer de esta asunto (artículo 260 del Código Judicial), y en las razones que paso a exponer:

a) Porque se demanda a la República de Panamá, por haberse subrogado en los derechos y obligaciones del Departamento de Panamá, relictos de los primitivos convenios celebrados entre el Gobierno del Estado Soberano de Panamá y los señores Papi y Angel Ferrarri, en 1872 y 1876, y arreglos posteriores con el Departamento mismo, en contrato de 5 de Mayo de 1887, para la construcción de la Plaza de Mercado de esta ciudad.

b) Porque, versando—como versa—la acción incoada por Espinosa y Duque, cesionarios de la Empresa del Mercado con motivo de contratos o convenios celebrados por el extinguido Departamento de Panamá, es a la Corte Suprema de Justicia, a la que corresponde conocer privativamente de este asunto, como lo establece el artículo 51, numeral 7.º de la Ley de 1904, que rez:

"Artículo 51. La Corte Suprema conocerá privativamente en 5.º de las causas siguientes:

7.º De las controversias que susciten respecto de contratos o convenios que extinguido el Departamento de Panamá celebrados, o que el Poder Ejecutivo celebrase con particularidad, anteriores a los hechos que originaron la jurisdicción primitiva de la Corte Suprema de Justicia, cuando el Poder Ejecutivo de la Nación o quien lo represente en la República en este artículo y sus respectivos artículos 31 y 33, y No se arguya que la memoria Ley 58, en su artículo 33, ordena al arbitraje a los Jueces de Circuito, si co-

nocimiento de los negocios contenidos en que tenga parte la Nación," toda vez que entra la disposición al abasajudicia y la 79 no hay ninguna incompatibilidad; pues la materia es especial, que contiene a la Corte Jurisdiccional primitiva para conocer de las controversias que den lugar los convenios ó contratos celebrados por el ex-Departamento de que el Poder Ejecutivo de la República celebra con particulares, al paso que la segunda, según a los Jueces de Circuito de conocimiento de los negocios generales que se entablan contra la Nación.

Por lo expuesto, pido con todo respeto al señor Juez, que se sirva admitir esta excepción y fallarla de conformidad.

El Fiscal,
MANUEL A. HERRERA L.

República de Panamá. Fiscalía del Circuito.—Número 126.—Panamá, Julio 9 de 1907.

Señor Juez Primero del Circuito:
Sirvase usted disponer que por Secretaría se me expida copia, de la sentencia dictada por usted en la cual declara probada la excepción de declaratoria de jurisdicción que propuse en la demanda Espinosa-Duque contra la República de Panamá.

MANUEL A. HERRERA L.

Presentada y puesta al despacho del señor Juez hoy nueve de Julio de 1907.

Guardia,
Secretario en propiedad,
Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá,
Julio diez de mil novecientos siete

Expídase la copia solicitada si no estuviere ejecutoriada el auto a que se refiere el señor Fiscal.

Notifíquese a las partes.
NORIEGA,
Guardia,
Secretario en propiedad.

Notificado hoy diez de Julio de mil novecientos siete a las once de la mañana.

El Fiscal,
HERRERA L.,
Guardia,
Secretario en propiedad.

Certifíco hoy once de Julio de mil novecientos siete a las ocho de la mañana de mil novecientos siete.
DUQUE,
Guardia,
Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá,
Julio ocho de mil novecientos siete.

Habienlo devuelto los autos el señor José G. Duque, no hay lugar al despacho en el anterior sobre envío de autos al Ministerio Público ó al Poder Judicial del Circuito para lo allí incoada; y así se declara.

Declárase igualmente (en vista de la demanda y del escrito en que el señor Fiscal del Circuito propone en excepción dilatoria de jurisdicción de jurisdicción fundándose en el artículo 51 de la Ley de 1904), que está probada esa excepción.

En consecuencia, remítase a la Corte Suprema de Justicia la demanda Duque-Espinosa contra la Nación, por ser asunto de la privativa competencia de esa Superioridad en una sola instancia.

Quese, notifíquese y anótese la sentencia.
M. A. NORIEGA,
J. D. Guardia,
Secretario en propiedad.

Es copia.
Panamá, 11 de Julio de 1907.
El Secretario,
J. D. Guardia,
En la fecha lo entregó el Fiscal.
Julio 11 de 1907.

Provincia de Colón.—Distrito de...

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1907.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE.	Toneladas de registro.	CAPITÁN.	Número de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	ULTIMA RESIDENCIA.	Pasajeros	CARGA TOTAL.			ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
										NÚMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR BALBOAS.		
Mayo.....	Goleta.	Inglesa.	Rhoón.	199	J. Days.	11	Colón.	Isla Grande.	3	1058	25899	462900	Mercancías.	
	Balandra.	Panaména.	La China.	6	M. Ceballos.	3	Isla Grande.	Colón.	12	4000	4000	80	Cocos.	
	Goleta.		El Virtuoso.	17	J. de Hoyos.	4	Colón.	Nombre de Dios.		66	4000	38040	Mercancías.	
	Balandra.		Coronel	7	S. Baucher.	4	Nombre de Dios.			228	145975	120		
			El Esfuerzo	3	L. de León.	4	San Blas.	San Blas.	3	56	4900	60	Cocos.	
			La China.	6	Alfred (indígena)	3	Colón.	Colón.	15	4000	1553	44840	Mercancías.	
			Pensacola.	15	M. Ceballos.	3	Nombre de Dios.	Isla Grande.	2	187	10324	146240		
			El Virtuoso.	7	M. Walker.	3	Isla Grande.			216	9000	180	Cocos.	
			La China.	6	M. Navarro.	3	Isla Grande.	Isla Grande.		9000	1200	20	Carbón.	
			Quereme.	4	M. Ceballos.	3	Isla Grande.	Isla Grande.	1	40	2500	50	Cocos.	
	Vapor.		Wary.	22	L. Caicedo.	3	Nombre de Dios.	Nombre de Dios.	2	100	3600	50	Carbón.	
	Balandra.		Lafayette	50	M. Rodríguez	4	Colón.	Colón.	7	100	100	10	Madera.	
			El Virtuoso.	7	A. Ami C.	4				320	10212	260445	Mercancías.	En lastre.
			Concordia.	9	M. Navarro.	3				223	7205	242100	Mercancías.	
			La China.	6	M. Rodríguez.	3				200	4972	118830		
	Vapor.		El Virtuoso.	7	M. Ceballos.	4	Isla Grande.	Isla Grande.	3	76	5920	57310		
	Goleta.		Lafayette	50	M. Navarro.	5	Nombre de Dios.			116	3480	58	Carbón.	En lastre.
	Balandra.		Exite.	13	S. de León.	3	San Blas.	Isla Grande.		142	4325	119485	Mercancías.	En lastre.
			Olina.	8	G. Rete	4	Isla Grande.	Isla Grande.	2	4000	4000	80	Cocos.	En lastre.
			La China.	6	M. Ceballos.	3	Isla Grande.	Isla Grande.		80	2400	40	Carbón.	En lastre.
	Goleta.	Inglesa.	Hary Hendry	249	S. Z. Rafuse.	8	San Vicente (Ja.).	San Blas.		4000	4000	80	Cocos.	En lastre.
	Balandra.	Panaména.	Olina.	3	Victoriano (indígena).	5	San Blas.	San Blas.	1	4000	2250	150	Mercancías.	
			Virtuoso.	7	Yo Jadin (indígena)	3	Colón.	Colón.	1	25	2500	65180		
	Vapor.		La China.	6	M. Navarro.	6			9	124	2640	175390		
	Balandra.		Lafayette	50	M. Ceballos.	6			4	158	1800	120	Mercancías.	En lastre.
			El Esfuerzo	3	M. Nauti.	4	Victoriano (indígena).		10	23	7025	1050	Mercancías.	En lastre.
	Goleta.		El Libertador	20	B. Flores (indígena).	3	Playa de Damas			318	5620	60285	Mercancías.	En lastre.
	Balandra.		Colombia.	8	R. H. Stearns.	2	Colón.			187	3x67	66230		
			Carmen.	6	M. Jackson.	3			5	95				
			La China.	6	M. Ceballos.	3								

Portobelo, Mayo 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo,

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Mayo de 1907, por consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PAIS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	OBSERVACIONES.	
New	17.205	9.856.128	96.713 32	Mercancías.	
Cura	55	9.386	312 00		
Géno	791	13.521	4.791 95		
Puer	14	750	445 00		
San D	140	5.976	2.075 00		
Jame	380	7.189	12.923 56		
Tene	1	70 00		
Irlan	140	9.030	685 00		
Burd	582	7.000	3.500 25		
Lond	455	2.055 50		
New	720	7.832.000	33.264 89		
Liver	17.544	5.316 83		
Trillos.	2.842	3.978	21.837 85		
Sant	20.000	95 00		
Barra	305	750 00		
Bocas	21	2.853	548 75		
South	4	200 00		
Havr	139	7.690	966 05		
San A	29	1.581	2.451 00		
Calcu	7	85 00		
Gulf	2	860	1.296 50		
Haba	790.543	14.263 83	Pies madera.	
Burce	145	4.302 0		
Cuba	82	15.090	1.359 00		
Chica	1	1.693	93 00		
Carta	970	13.695	5.657 91		
Barba	412	8.601	955 80		
Manc	434	435 50		
Carta	334	9.107	3.502 15		
Cadiz	1	360 00		Madera.
Trini	18	707	270 00		
Mobil	1	109 50	Madera.	
Huml	1	5.796 05		
Marti	4.062	23.410 00		
Paris	74	896	24 40		
Ambe	7	335 00		
Limor	500	5.000	734 00		
Rahte	85	7.832	810 00		
	15	183 50		
	858.808	17.817.655	849.792 91		

1 de Mayo 1907.

Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

Provincia de Coeló.

ACTA

La por el señor Gobernador de Coeló, al Juzgado 1.º dependiente al mes de Junio de 1907.

En el día de los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia de Coeló, en unión de su Secretario, señor Próspero González, y del señor Fiscal del Circuito, señor Laurencio Jaén G., en el despacho del señor Juez 2.º del Circuito, en el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria correspondiente al mes de Junio próximo pasado, su Secretario y los demás empleados de la oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

- Se examinaron los libros que se llevan en el despacho, los cuales se encontraron en perfecto orden y aseo.
- En seguida se procedió a examinar el trabajo de la oficina, y es el siguiente:

Telegramas	5
Buletas de comparendo	4
Asuntos civiles que quedaron pendientes en el mes de Mayo	84
Entrados durante el mes	2
Total	86
Que se distribuyen así:	
Paralizados por falta de gestión	38
Al Despacho del señor Juez	16
En traslado al señor Fiscal	1
En la Corte Suprema de Justicia en apelación	1
En práctica de varias diligencias	30
Suma igual	86

El señor Gobernador quedo satisfecho de la buena marcha de la Administración de Justicia en este Juzgado.

Así terminó el acto del que se extiende la presente diligencia.

El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.
El Fiscal,
LAURENCIO JAEN G.
El Juez 1.º,
MANUEL GUARDIA G.

El Secretario de la Gobernación,
Próspero González.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coeló, al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1907.

En Penonomé, á ocho de Julio de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, señor Eligio Ocaña F., en unión de su Secretario, señor Próspero González y del señor Fiscal del Circuito, señor don Laurencio Jaén G., se presentó en el Despacho del señor Juez 2.º del Circuito, con el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Encontrándose presente en el Despacho el señor Juez, su Secretario y los demás empleados de la oficina, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Primeramente se examinaron los libros que se llevan en el Juzgado, y se encontraron en perfecto orden y aseo.

En seguida se procedió a examinar el trabajo de la oficina, y es el siguiente:

Pendientes en la visita pasada	52
Entrados en el mes	4
Suma	56

Los cuales se hallan así:

- En la Corte Suprema de Justicia
- En la Alcaldía de Aguadulce
- En la de La Pintada
- En la de Olá
- En el Juzgado Municipal de Antón
- En la Alcaldía del Distrito de Penonomé
- Paralizado por falta de gestión
- Ampliándose en el Despacho
- Fijado día para audiencia
- Para notificar el auto de proceder
- Por estar prófugos los sindicados
- Al Despacho del señor Juez

- Movimiento de la oficina:
- Autos de sustanciación
- Declaraciones
- Boletos de excarcelación
- Boletos de encarcelación
- Boletos de comparendo
- Diligencias de fianza
- Avales de perjuicios
- Sentencias
- Oficios
- Despachos
- Audiencias
- No habiendo más que examinar, el señor Gobernador se complace en felicitar al empleado visitado por su celo en el cumplimiento de su deber y darle por ello las gracias en nombre del Gobierno de la República.
- Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,
ELIGIO OCAÑA F.
El Fiscal del Circuito,
EL JUEZ 2.º LAURENCIO JAEN G.
JUAN P. JAEN MALTEZ.
El Secretario del Juzgado,
Manuel M. Valdés.
El Secretario de la Gobernación,
Próspero González.

EDICTO

En el juicio mortuario de Victor Atencio, ha recaído el auto cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. — David, Junio 5 de mil novecientos siete.

Vistos:.....
El suscrito Juez, considerando correcta la petición del señor Alvarado, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Victor Atencio desde el primero de Julio de mil novecientos cinco, en que tuvo lugar su muerte;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero y de la porción conyugal que corresponda a la cónyuge superviviente, sus hijos legítimos Pedro Antonio, Luis, Juan de Dios y José Horacio; y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes que haya dejado, a la esposa, señora Bruna Gonzalez;

Que se fijen edictos por el término de treinta días llamando a quienes se crean con derecho a la sucesión expresada; y

Que se publique en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
Clark."

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada para que en tiempo oportuno los hagan valer y administrarlos la correspondiente justicia.

En consecuencia, por el término legal se fija el presente edicto, en David, á diez de Junio de mil novecientos siete.

El Juez,
JAÉN.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
J. L. Clark.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,
AQUILINO TEJEIRA.

El Secretario,
F. Fernández y Fernández.

Torre é Hijos—Panamá.